



## DELITO DE EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN MÉDICO VETERINARIO

### I. ¿Qué es un delito?

El Código Penal define delito como acción u omisión voluntaria penada por ley.

Doctrinariamente se dice que delito es toda conducta típica, antijurídica y culpable.

Así, se puede determinar que para que exista delito se requiere la concurrencia copulativa de 4 elementos.

- 1. Conducta:** Es decir, comportamiento humano. Puede consistir en una acción o una omisión. En otras palabras, debe existir un impulso voluntario que mueve el actuar.

La conducta será siempre humana, así por ejemplo no se puede “condenar” a un perro por haber mordido a alguien.

La omisión tiene una regulación normativa, pues se deja de actuar debiendo hacerlo. Es decir, se deja de realizar una acción que es exigida por el derecho. Por ejemplo, la madre que deja morir a su hijo de inanición.

- 2. Típica:** Este elemento se refiere a que la conducta debe necesariamente adecuarse a lo que establece una norma penal. Es decir, solo será típica aquella conducta que está expresamente sancionada por la ley penal.

- 3. Antijurídica:** Este elemento señala que la conducta, además de ser típica debe ser contraria al ordenamiento jurídico. Así, no toda conducta típica es necesariamente antijurídica. Este requisito hace referencia a todo el ordenamiento jurídico.

Hay conductas típicas que estén amparadas por una causal de justificación que legitima el acto. Así por ejemplo el que causa muerte o lesiones a otro en el ejercicio del derecho a legítima defensa.

De igual forma, no necesariamente todo lo que es antijurídico será típico, pues se requiere una descripción y sanción por la ley.

- 4. Culpabilidad:** Se refiere al juicio de reproche de carácter personal que es atribuible a una persona determinada en una conducta típica y antijurídica. Aquí cobran importancia diferentes instituciones que pueden determinar que, aun en el caso de encontrarnos ante conductas típicas y antijurídicas, no se configure el delito. A modo de ejemplo podemos mencionar las causales de imputabilidad (el loco demente que no tiene conciencia de su actuar) y el contexto situacional normal (hay situaciones en que se cae en una situación ilegítima pero que, por las circunstancias, actuar correctamente sería casi heroico, así por ejemplo el náufrago que empuja de la tabla a otro para poder sobrevivir).



Cumplidos estos 4 requisitos, podemos decir que estamos en presencia de un delito.

## **II. Del ejercicio ilegal de la profesión**

El ejercicio ilegal de la profesión se encuentra regulado en el artículo 213 del Código Penal.

*“El que se fingiere autoridad, funcionario público o titular de una profesión que, por disposición de la ley, requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos, y ejerciere actos propios de dichos cargos profesiones, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.*

*El mero fingimiento de esos cargos o profesiones será sancionado como tentativa del delito que establece el inciso anterior” (el destacado es nuestro).*

De la descripción típica del artículo 213, se desprende que existen dos verbos rectores: (i) fingir y (ii) ejercer. Estos dos verbos rectores deben realizarse en forma copulativa, es decir, para que se configure el tipo, debe producirse el fingimiento y el ejercicio de actos propios

### **1. Fingir ser titular de una profesión que por disposición de la ley requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos.**

Según la Real Academia Española fingir significa dar a entender algo que no es cierto. A su vez el fingimiento es la simulación, engaño o apariencia con que se intenta hacer que algo parezca distinto de lo que es.

Así, para que haya fingimiento, el sujeto debe realizar determinadas conductas que de suyo deben ser capaces de generar una apariencia de titularidad (ejemplo, ofrecer los servicios al público general).

### **2. Ejercer actos propios de dicha profesión.**

Por actos propios, debemos entender aquellos que son inherentes a la ciencia o arte que se trata, es decir, solo pueden/deben ser realizados por quienes tienen un dominio acabado de dicha ciencia o arte. El acto propio es privativo, la ley señala que solo puede ser desarrollado por quienes son titulares de la respectiva profesión.



### **III. Actos propios de la profesión médico-veterinaria**

Tal como se ha señalado, es importante determinar cuáles son los actos propios de la profesión médico-veterinaria. Para ello debemos revisar la legislación vigente.

#### **1. Principales normas que regulan la profesión médico-veterinaria**

- i. Ley 20380 Sobre Protección de Animales.
- ii. Decreto con Fuerza de Ley N° 725, del año 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario.
- iii. Decreto Ley N° 28 del año 2013, del Ministerio de Agricultura que Aprueba reglamento sobre protección de los animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos al momento del beneficio en establecimientos industriales.
- iv. Decreto Ley N° 29 del año 2013, del Ministerio de Agricultura que Aprueba reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales.
- v. Decreto Ley N° 30 del año 2013, del Ministerio de agricultura que Aprueba reglamento sobre protección del ganado durante el transporte.
- vi. Boletín N° 6499-11 Proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- vii. Decreto 466 del año 1984, del Ministerio de Salud que Aprueba reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados.
- viii. Decreto 405 del año 1983, del Ministerio de Salud Reglamento de productos psicotrópicos.
- ix. Decreto 307 del año 1979 del Ministerio de Agricultura que Aprueba reglamento de alimentos para animales.
- x. Decreto 79 del año 2011, del Ministerio de Salud, Reglamento aplicable a la elaboración de preparados farmacéuticos en recetarios de farmacia.
- xi. Decreto 25 del año 2005, del Ministerio de Agricultura Aprueba reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario.
- xii. Decreto 94 del año 2008 del Ministerio de Agricultura Aprueba reglamento sobre estructura y funcionamiento de mataderos, establecimientos frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos.



- xiii. Resolución exenta 711 Aprueba Norma General Técnica N° 62 sobre inspección médico – veterinaria de reses y sus carnes.
- xiv. Decreto 89 del año 2002, del Ministerio de Salud, Aprueba reglamento de prevención de la rabia en el hombre y en los animales.
- xv. Decreto 32 del año 1996, del Ministerio de Agricultura, que aprueba reglamento para la erradicación de la peste porcina.
- xvi. Decreto 16 del año 1963, del Ministerio de Agricultura Sanidad y Protección Animal.
- xvii. Proyecto de Ley de Tenencia Responsable de Mascotas.

**2. De las disposiciones legales precedentes, puede señalarse que son actividades propias de la profesión:**

- i. Prescribir recetas y productos farmacéuticos de uso exclusivo veterinario con objeto de prevención, diagnóstico, pronóstico y/o restablecimiento de la salud animal;
- ii. Realizar intervenciones quirúrgicas en animales con o sin anestesia;
- iii. Asumir la responsabilidad técnica de clínicas veterinarias y/o centros de atención veterinaria, de los registros de consentimientos informados de quien aparezca como dueño del animal paciente, vacunas antirrábicas y otras con indicación de número y especie, fichas médicas del animal paciente y otros que disponga la normativa legal reglamentaria;
- iv. La inspección sanitaria médico veterinaria en procesos de producción animal e inocuidad alimentaria;
- v. La inspección sanitaria médico veterinaria en materias de transporte y trabajo animal;
- vi. La inspección sanitaria médico veterinaria en materias de internación y exportación de animales y;
- vii. Las demás que señalen las normas legales y reglamentarias que correspondan.